

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ANDRADE PALACIOS y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - MÉDICOS ASOCIADOS S.A - CLÍNICA FEDERMAN COMPAÑÍA
LL. EN GARANTÍA:	ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA Y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN:	500013333003-2016-00001-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 63 y 67 de la ley 2080 de 2021, y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del once (11) de marzo de 2025, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda², se procederá a admitir el recurso interpuesto y concedido en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán «pronunciarse en relación con el recurso de apelación» hasta la ejecutoria del presente auto. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que se tiene para decretar pruebas en esta instancia, en cuyo caso se dará aplicación a lo establecido en el numeral 5 *ibídem*.

Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia, como lo dispone el numeral 6 del mismo artículo.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto la parte demandante, contra la sentencia del 11 de marzo de 2025, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Villavicencio.

¹ Archivo SAMAI: (39_MemorialWeb_Recurso-50001333300320160000(.pdf) NroActua 44) Índice 44 Juzgado

² Archivo SAMAI: (37Sentencia_SENTENCIA_2016001RESPONSABILID(.pdf) NroActua 42) Índice 42 Juzgado

SEGUNDO: Notifíquese a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, según lo establecido en los artículos 198, numeral 3o, y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán pronunciarse frente a los argumentos del recurso hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia.

CUARTO: Por Secretaría, téngase en cuenta para el ingreso del expediente al despacho para sentencia, los términos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web SAMAI <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx> , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

SEXTO: Se insta a las partes para que incorporen la correspondencia a través de la ventanilla virtual habilitada en la plataforma SAMAI, ingresando a: <https://www.consejodeestado.gov.co/> : Opción: Ventanilla virtual: Solicitudes y otros servicios en línea: Memoriales y/o escritos. Lo anterior, por cuanto próximamente LA VENTANILLA VIRTUAL será el ÚNICO MEDIO HABILITADO en el Tribunal Administrativo del Meta para la recepción de correspondencia dirigida a los diferentes procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se firma de forma electrónica a través del aplicativo SAMAI para lo cual podrá validarse en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

(Con firma electrónica)

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado